

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2025 INTERPUESTO POR EL C. MOISÉS RODRÍGUEZ TOBIAS, EN CONTRA DE:

1.- Dictamen de fecha 04 de febrero de 2025 y que me fue notificado el 10 de febrero de 2025, emitido por Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2.- Omisión del Comité de Evaluación de incluir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBIAS en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, Especialidad Juzgados Civiles.

3.- Falta de notificación o prevención para completar la información o subsanar inconsistencias antes de ser excluido de la lista final de aspirantes lo que vulnera la garantía de seguridad jurídica.

4.- Violación al principio de legalidad ya que la responsable actuó sin fundamentación y motivación al omitir el nombre del suscrito MOISÉS RODRÍGUEZ TOBIAS en la lista de aspirantes en el proceso electoral local extraordinario 2025, para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, Especialidad Juzgados Civiles". (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO**

QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha 11 once de febrero del 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/08/2025, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito confirma el dictamen de fecha 04 cuatro de febrero del 2025 dos mil veinticinco, emitido por el Comité de evaluación del Poder Legislativo del Estado y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada, Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.